

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7313

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º).- MODIFÍCASE el art. 4º del Anexo I (Código de Tránsito) de la Ordenanza N° 4.869, sustituyendo las siguientes definiciones:

Ciclomotor: Vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) de cilindrada o motor eléctrico de hasta cuatro kilovatios (4 kw) de potencia máxima continua nominal, que permita desarrollar una velocidad máxima de hasta cincuenta (50) kilómetros por hora.

Motocicleta: Vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de más de cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada o motor eléctrico de potencia máxima continua nominal superior a cuatro kilovatios (4 kW), que puede desarrollar velocidades superiores a cincuenta (50) kilómetros por hora. Comprende también los de tres (3) ruedas con sidecar, entendiendo como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta.

Art. 2º).- SUSTITÚYASE el art. 28º del Título VII del Anexo I (Código de Tránsito) de la Ordenanza N° 4.869, por el siguiente:

“ART. 28º) **CLASES DE LICENCIAS:** Las clases de licencias para conducir automotores son:

Clase A) **Ciclomotores, Motocicletas, Triciclos y Cuadriciclos motorizados.**

Clase A.1) Ciclomotores hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) de cilindrada o hasta cuatro kilovatios (4 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica.

Clase A.2) Motocicletas, Triciclos y Cuadriciclos hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada o hasta once kilovatios (11 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. Incluye clase A.1.

Clase A.3) Motocicletas, Triciclos y Cuadriciclos de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada o más de once kilovatios (11 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. Incluye clase A.2. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de dos (2) años en la clase A.2., excepto los mayores de veintiún (21) años.

Clase B) **Automóviles, Camionetas y Casas Rodantes motorizadas.**

Clase B.1) Automóviles, Camionetas, y Casas Rodantes motorizadas de hasta tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) de peso. Número de plazas máximo: nueve (9).

2.../// (Sigue Ordenanza Nº 7313)

Clase B.2) Automóviles y Camionetas con remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg). Peso máximo total: tres mil quinientos kilogramos (3500 kg). Incluye clase B.1.

Clase C) Camiones sin acoplado ni semiacoplado y Casas Rodantes motorizadas de más de tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) de peso. Incluye clase B.2.

Clase D) Vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencias y seguridad.

Clase D.1) Vehículos de Transporte de Pasajeros de hasta nueve (9) plazas. Incluye clase B.1.

Clase D.2) Vehículos de Transporte de Pasajeros de más de nueve (9) plazas. Incluye clases B.2. y D.1.

Clase D.3) Vehículos afectados a servicios de emergencias (Bomberos, Ambulancias) y de seguridad (Policía) con un peso máximo de hasta tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) y un número de hasta nueve (9) plazas. Incluye clases B.2. y D.1.

Clase D.4) Vehículos afectados a servicios de emergencias (Bomberos, Ambulancias) y de seguridad (Policía) de más de tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) y más de nueve (9) plazas. Incluye clases B.2. y D.1.

Clase E) Camiones, vehículos articulados y/o con acoplado y Maquinaria Especial no Agrícola.

Clase E.1) Camiones, vehículos articulados y/o con acoplado, sin límite de peso máximo autorizado. Incluye clase C.

Clase E.2) Maquinaria Especial no Agrícola. Incluye clase C.

Clase F) Vehículo automotor especialmente adaptado a la condición física de su titular. La licencia deberá consignar la descripción de la adaptación que corresponda. Deberá encontrarse acompañada de la correspondiente sub-clase que incumba al vehículo que conduzca.

Clase G) Tractores Agrícolas y Maquinaria Especial Agrícola.

Art. 3º.- DÉSE conocimiento al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba (RePAT).-

Art. 4º.- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.